

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

PREÁMBULO

La Fundación Mediterránea de la Universidad de Almería se constituyó el 12 de marzo de 1999 con el impulso de la propia Universidad, su Consejo Social y un importante número de instituciones y empresas que han demostrado un alto grado de compromiso a lo largo de estos años. Es el caso de: Universidad de Almería, Diputación Provincial de Almería, Ayuntamiento de Almería, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería, Confederación empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL), Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA), Asociación Provincial de Empresarios Cosecheros-Exportadores de Productos Hortofrutícolas de Almería (COEXPHAL), Almacenes Escámez, S.A., Almeripubli, S.L., Asensio y Asociados Consultores, S.L., Briseis, S.A., Cosentino Research and Development, S.L., Holcim España, S.A., Grupo Hoteles Playa, S.A., Jarquil Global, S.L., Morera y Vallejo Industrial, S.L., Plataforma Publicidad, S.A., Podeprom, S.A., Joaquín Moya-Angeler Cabrera y Miguel Santaella Rodríguez.

La Fundación Mediterránea de la Universidad de Almería (ahora Fundación de la Universidad de Almería) ha venido desarrollando una fructífera labor de interacción entre la Universidad, el sector empresarial y otros sectores productivos de nuestra provincia. Una labor que desea seguir realizando en el futuro.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, en adelante la Fundación, es una organización privada de naturaleza fundacional, de interés general y carácter docente y cultural promovida por la Universidad de Almería como medio propio personificado, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Medio propio personificado de la Universidad de Almería

La Fundación tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Almería debiendo asumir los encargos que ésta le ordene. que, en ningún caso, podrán implicar

la atribución de potestades públicas o el ejercicio de funciones o facultades sujetas al derecho administrativo.

Los encargos serán de ejecución obligatoria para la Fundación y se realizarán conforme a las instrucciones dictadas al efecto por la Universidad de Almería, que podrá en cualquier momento supervisar la correcta realización de su objeto.

Los encargos se retribuirán mediante tarifas aprobadas por la Universidad que deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos que se pudieran derivar.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por Universidad de Almería, salvo que a una determinada licitación no concurra ningún licitador, en cuyo caso se le podrá encargar la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Artículo 4. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo, por lo manifestado en estos Estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos realice el Patronato.

Artículo 5. Personal

La Fundación tiene personal propio diferenciado del personal de la Universidad de Almería, especializado y plenamente capacitado para el cumplimiento de sus fines.

La selección del personal se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las relaciones de la Fundación con su personal se rigen por el Estatuto de los Trabajadores, convenios colectivos y demás normativas que resulten de aplicación.

Artículo 6. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación Universidad de Almería tiene nacionalidad española.

La Fundación tiene su domicilio en el municipio de Almería, en los locales cedidos al efecto por la Universidad de Almería sitos en La Cañada de San Urbano, Carretera de Sacramento s/n.

Artículo 7. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Almería, teniendo como ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin perjuicio de las relaciones o actividades que, para el cumplimiento de sus fines, pueda realizar en todo el territorio nacional y en el extranjero, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y Latinoamérica.

Artículo 8. Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 9. Fines.

La Fundación tiene como objeto cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Almería, contribuyendo a ejercer con eficacia y eficiencia la función docente e investigadora de calidad que tiene asignada de manera que contribuya al desarrollo económico y social de su entorno a través de la transferencia de conocimiento al sector empresarial.

Artículo 10. Actividades

Para la consecución del citado fin se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Colaborar con las empresas directamente o a través de organizaciones empresariales, mediante acciones que permitan evaluar sus necesidades de investigación, conocer sus demandas en materia de formación y prácticas, y posibilitar el desarrollo de proyectos conjuntos.
- Orientación profesional, inserción laboral y fomento de la presencia de los universitarios en otras entidades públicas y privadas con el fin de incrementar su experiencia profesional.
- Iniciativas de asesoramiento, formación, foros de inversión y creación de empresas por jóvenes emprendedores e investigadores de la Universidad.
- Apoyo a la formación de grado, posgrado y complementaria e impulso de la formación continua de profesionales como factor clave del desarrollo empresarial.
- Apoyo a la Universidad de Almería en sus principales líneas estratégicas, sistemas de garantía de calidad y otras iniciativas que fomenten la excelencia.
- Acogida de miembros de comunidades universitarias extranjeras y programas internacionales específicos.
- Promoción de la imagen institucional de la Universidad de Almería a través de actividades de comercialización de formación, investigación y marca.
- Impulsar la relación con entidades culturales y sociales, antiguos alumnos y amigos de la Universidad de Almería.

- Captación de patrocinios y mecenazgo de la Universidad de Almería.
- Comunicación y difusión de las actividades de la Universidad de Almería.

El desarrollo de estas actividades podrá realizarse por la Fundación directamente o colaborando con otras personas o entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, que persigan fines similares.

Artículo 11. Principio de instrumentalidad

La Fundación realiza la parte esencial de su actividad para la Universidad de Almería, por lo que como mínimo el ochenta y uno por ciento de las actividades de la Fundación se llevarán a cabo en el ejercicio de los cometidos que le sean confiados por la Universidad.

Artículo 12. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 13. Determinación de los beneficiarios

Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a la sociedad en su conjunto y en particular, a la comunidad universitaria.

El Patronato determinará los beneficiarios de cada una de las actividades de acuerdo con criterios de igualdad y no discriminación.

Cuando una determinada actividad tenga un número de beneficiarios limitado, la Fundación atenderá prioritariamente a sus directos beneficiarios, siempre de acuerdo con los mencionados principios de igualdad y no discriminación y los principios de mérito y capacidad, sin perjuicio de la utilización de otros criterios como la situación de necesidad, el orden de petición y otros comúnmente utilizados.

Artículo 14. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- Órganos de gobierno de la Fundación.

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

El ejercicio de los cargos que se desempeñan en el seno de los órganos de gobierno de la Fundación se entiende gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función pudiere ocasionar a sus miembros.

Sección 1ª. El Patronato

Artículo 16. Funciones

Corresponde al Patronato dirigir la Fundación hacia el cumplimiento sus fines y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 17. Composición

El patronato estará constituido por los siguientes 19 miembros:

- La Universidad de Almería, con dieciséis representantes-patronos que serán los siguientes:

El Rector o la Rectora

Doce patronos nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería a propuesta del Rector o la rectora de entre miembros de todos los sectores de la comunidad universitaria

El presidente o presidenta del Consejo Social de la Universidad de Almería

Dos miembros del Consejo Social nombrados por el propio Consejo Social a propuesta de su presidente o presidenta, uno en representación de las

organizaciones empresariales y otro en representación de las organizaciones sindicales.

- El Ayuntamiento de Almería, con un/una representante
- La Diputación de Almería, con un/una representante
- La Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, con un/una representante

Las instituciones y personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente y que igualmente tenga plena capacidad de obrar y no esté inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

A las sesiones del Patronato asistirá con voz y sin voto el/la gerente y otros invitados que decida el Presidente o Presidenta.

Artículo 18. Duración del cargo de patrono

La duración del cargo de patrono será por un plazo de ocho años, permaneciendo en él mientras no se produzca el cese por parte de la persona o entidad que lo nombró o bien porque concurra alguna de las causas para el cese de patronos previstas en la ley.

Artículo 19. Presidencia.

Ostentará la presidencia del Patronato la persona que en cada momento ostente el cargo de Rector/a de la Universidad de Almería

El nombramiento como rector o rectora implica el nombramiento como Presidente o Presidenta de la Fundación y miembro de su patronato.

Corresponde a la presidencia la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato, velar por la correcta ejecución de los acuerdos, así como por el cumplimiento de la ley y de los presentes estatutos, y cualquier otra facultad que le atribuya la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 20. Presidencia de honor

El Patronato podrá designar a un/una Presidente/a de honor de la Fundación.

El/la Presidente/a de honor de la Fundación tienen como función la de representar a la Fundación en los actos de carácter institucional que la presidencia le delegue así como colaborar en la defensa los valores de la Fundación participando activamente en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 21. Vicepresidencia.

La persona que ostente la presidencia del Consejo Social de la Universidad de Almería ostentará la vicepresidencia del Patronato.

El nombramiento como presidente o presidenta del Consejo Social de la Universidad de Almería implica el nombramiento como Vicepresidente/a de la Fundación y miembro de su patronato.

Corresponderá a la vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22. Secretaría.

La persona titular de la secretaría será nombrada por el patronato a propuesta del presidente o presidenta.

Corresponde a la persona que ostente la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría el miembro del Patronato más joven.

Artículo 23. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción o liquidación de la Fundación.

g) La administración y disposición del patrimonio.

h) Cualesquiera otras que le atribuya la ley o los presentes Estatutos

Artículo 24. Delegación de facultades y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación los actos que la Ley establece como no delegables.

Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 25. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Sección 2ª. Otros órganos de dirección

Artículo 26. Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección estará formado por la persona titular de la presidencia, la persona titular de la vicepresidencia, el secretario o secretaria del patronato y tres vocales nombrados por el Patronato a propuesta de la presidencia, siendo necesaria la condición de patrono para su desempeño. Dos de los tres vocales nombrados por el Patronato serán por la parte de la Universidad, según la composición señalada en el artículo 17.

Corresponderán al Consejo de Dirección las facultades que el Patronato le delegue.

A las sesiones del Consejo de Dirección asistirá con voz y sin voto el/la gerente.

Artículo 27. Gerencia

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de la fundación a un/una gerente o cargo similar, que cuente con acreditada experiencia y solvencia técnica para el ejercicio del cargo y remuneración adecuada a la actividad desempeñada.

El Patronato podrá delegar en el/la gerente las facultades que estime oportuno y que legalmente tengan el carácter de delegables.

El nombramiento y cese del/la gerente se notificarán al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Sección 3ª. Normas comunes

Artículo 28. Convocatorias y quórum

Corresponde a la persona titular de la presidencia convocar las reuniones del Patronato y del Consejo de Dirección bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por la persona titular de la secretaría y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración en sesión ordinaria, y dos días en sesión extraordinaria, utilizando cualquier medio admitido en derecho. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, una para la aprobación de las cuentas anuales (a celebrar dentro de los seis primeros meses de cada año), y la otra para aprobar el plan de actuación que deberá presentarse al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato y el Consejo de Dirección quedarán válidamente constituidos cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Patronato y del Consejo de Dirección se aprobarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo aquellos acuerdos que por lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos exijan una mayoría cualificada que precise el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Los acuerdos podrán efectuarse por votación pública, en la que cada miembro manifieste oralmente su aprobación o por votación secreta cuando así lo solicita cualquiera de los presentes.

La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen tanto en el Patronato como en el Consejo de Dirección.

Artículo 30. Actas

De las reuniones del Patronato y del Consejo de Dirección se levantará la correspondiente acta por la persona que ostente la secretaría. El acta deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión.

Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la persona que ostente la secretaría, con el visto bueno de la presidencia.

CAPITULO IV. ÓRGANOS ASESORES Y DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31. El Consejo Asesor Universidad-Empresa

El Consejo Asesor Universidad-Empresa tiene como función el asesoramiento al Patronato en las actividades y acciones que realiza, elaborando propuestas.

El fin del Consejo Asesor Universidad-Empresa es promover la interacción social y empresarial de la Universidad de Almería, en especial en las actividades orientadas a la integración laboral y la transferencia de conocimiento.

La Presidencia del Consejo Asesor Universidad-Empresa será compartida por el Presidente o Presidenta de la Fundación y por un representante de empresa perteneciente al Consejo Asesor elegido por el propio Consejo Asesor.

Podrán ser miembros del Consejo Asesor, las personas físicas que sean nombradas como tales por acuerdo del Patronato y cuya experiencia y/o capacidades sean consideradas valiosas para alcanzar los fines del mismo.

La presidencia de la Fundación podrá invitar a algún miembro o miembros del Consejo Asesor a participar con voz y sin voto en las sesiones del Patronato, cuando así lo estime oportuno por la temática a tratar.

Un reglamento interno regulará el funcionamiento del Consejo Asesor Universidad-Empresa.

Artículo 32. Los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo se aprobarán por el Patronato a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Asesor Universidad-Empresa.

La misión de los grupos de trabajo es la de estudiar las actividades, canalizar solicitudes y hacer propuestas para su aprobación por el Patronato, así como debatir aquellos aspectos que puedan resultar de interés para la Fundación.

Los miembros de los grupos de trabajo estarán codirigidos por un miembro del Patronato y un miembro del Consejo Asesor Universidad-Empresa, y sus componentes podrán ser otros miembros del Patronato, del Consejo Asesor Universidad-Empresa, de la comunidad universitaria, trabajadores de la Fundación especialistas en la materia a trabajar, u otras personas que pudieran aportar valor a los temas tratados por el grupo concreto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 34. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará principalmente mediante la retribución de los encargos que realice para la Universidad.

También se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades y servicios prestados a terceros, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 35. Administración.

Corresponde al Patronato realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de la debida autorización o comunicación al Protectorado.

Artículo 36. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 37. Plan de actuación, Cuentas Anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Las Cuentas Anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa.

Art. 38. Contratación de obras, suministros y servicios

La contratación de suministros y servicios, así como la realización de obras se someterá a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

En la ejecución de encargos de la Universidad de Almería, el importe de las prestaciones parciales que la Fundación puede contratar con terceros no podrá exceder en ningún caso del 50 % de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que la Fundación adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 39. Modificación.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 40. Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 41. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El Patronato podrá acordar por mayoría de dos tercios de sus miembros la extinción de la Fundación, que deberá ser ratificada por el Protectorado, cumplimentando al efecto el procedimiento establecido.

Artículo 42. Liquidación y adjudicación del haber.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación que se realizará conforme al procedimiento establecido en la ley y el reglamento.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación pasarán al patrimonio de la Universidad de Almería.